

INTERLOCUTORIO No. 1405

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis de septiembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Prendario

Demandante: Carlos Hernán Orozco Delgado

Demandado: Francisco Javier Diaz Llorente

Rad: 2020-00514

Revisada la anterior demanda se observa que **(i)** es necesario que la parte actora explique la inconsistencia que se presenta tanto en el contrato de prenda como en el pagaré ejecutado, pues en la garantía se estipuló que la obligación garantizada corresponde a la suma de \$26´460.000, pagadera en 36 cuotas, sin embargo el pagaré ejecutado se diligenció por la suma de \$16´889.215, con fecha de vencimiento, el 16 de agosto del 2023, lo que quiere decir, que se estableció como plazo 72 cuotas. **(ii)** Deberá aclararse tanto el hecho quinto, como la pretensión segunda de la demanda, pues ambos difieren de la fecha de iniciación de los intereses corrientes reclamados. **(iii)** Cobrándose intereses corrientes hasta el 16 de agosto de 2020, e intereses de mora a partir de la presentación de la demanda, no se indica si se prescinde de los intereses generados dentro de dicho extremo temporal. **(iv)** el certificado de tradición del bien prendado deberá renovarse, pues el aportado luce francamente desactualizado y conforme al artículo 468 del Código General del Proceso, éste no puede exceder de 30 días desde su expedición.

En consecuencia, este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda, para que en el término de 5 días, se sirva la parte actora subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Miguel Ángel Doncel Colorado como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,


VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 098 DE HOY 19 DE
OCTUBRE DE 2020. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO